



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3° - Teléfono 2863247

Edificio Nemqueteba

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: ANGELICA JOHANNA SIERRA OVALLE

DEMANDADO: LUIS HUMBERTO DUEÑAS ROJAS

RADICADO: 1100131100032022 00696 00

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 27 de Octubre de 2022, proferida por la Comisaría Octava de Familia Kennedy Dos de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora ANGELICA JOHANNA SIERRA OVALLE, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Octava de Familia Kennedy Dos de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor LUIS HUMBERTO DUEÑAS ROJAS.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 12 de Mayo de 2022, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor LUIS HUMBERTO DUEÑAS ROJAS, abstenerse en los sucesivo de agredir física, verbal y psicológicamente, a la accionante, señora ANGELICA JOHANNA SIERRA OVALLE; se le prohibió al accionado ejecutar algún tipo de acto tendiente a degradar, controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la accionante,, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, ultraje, ofensa, agravio, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica y su autodeterminación o desarrollo personal. Se le ordenó el desalojo inmediato del inmueble ubicado en la carrera 88 F # 32-04 sur, Barrio Patio Bonito, el cual comparte con su compañera la señora Angélica Johanna, este desalojo podrá darse de manera voluntaria y en su defecto con el apoyo de la policía. Se le prohibió acercarse a la accionante en cualquier lugar donde ella se encuentre, penetrar en cualquier lugar donde se encuentre, sea

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

público o privado, espacios laboral, de sus familiares, incluyendo su inmueble de habitación a fin de prevenir que el mismo moleste, perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima. Así mismo, se le ordenó acudir a la asociación de alcohólicos anónimos con el objeto de recibir apoyo en la superación del consumo de alcohol y vincularse a un proceso terapéutico para el control de impulsos agresivos, manejo de las emociones, ira, patrones de comunicación asertiva, la resolución pacífica de los conflictos y demás aspectos que se consideren pertinentes por el profesional tratante, entre otros. (fl.19 y vto., cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor LUIS HUMBERTO DUEÑAS ROJAS, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia, reportando nuevos hechos de violencia en su contra por parte del accionado. señor LUIS HUMBERTO DUEÑAS ROJAS. (fl.1, cd.1)

Solicitud de Incidente de Incumplimiento a la medida de protección elevada por la denunciante, en donde indicó que el día 19 de agosto de 2022, el accionado la agredió psicológica y físicamente, tratando de ahorcarla delante de su menor hijo. La denunciante refirió que “el señor LUIS HUMBERTO DUEÑAS ROJAS estaba tomándose unas cervezas, llegamos a la casa y mi hijo de 3 años estaba asustado porque llegué tarde, el niño dijo que quería dormir conmigo, Luis me empezó a buscar para tener relaciones sexuales y le dije que no, que

estaba el niño ahí, me ahorco, mi hijo de 3 años se paró y llamó a la hermana, si mi hija no viene me mata ahí.” (fl.4, cd.2)

Admisión del incidente de incumplimiento y citación para adelantar la audiencia el 27 de octubre de 2022. (fl.6, cd.2)

Informe Pericial de Clínica Forense practicado a ANGELICA JOHANNA SIERRA OVALLE, de fecha 7 de octubre de 2022. Examen médico legal. **“Descripción de Hallazgos: Cara, cabeza, cuello: En zona lateral derecha del cuello dos (2) máculas hipocrómica lineales de 2 cm y 1.5 cm. Tórax: Cicatriz horizontal, hipertrófica, hiper crónica, ostensible de 3 x 1 cm en 6 espacio intercostal izquierdo con línea axilar anterior. Cicatriz oblicua, queloides, hiper crónica, ostensible, de 3.5 x 1 cm en quinto espacio intercostal izquierdo con línea axilar media. Abdomen: Cicatriz vertical, queloides, de 8 x 1 cm, hipertrófica, ostensible, en región de epigastrio. ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Cortante; Corto Punzante. Incapacidad médico legal DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. SECUELAS MEDICO LEGALES. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente. Refiere tener medida de protección dirigida a la estación 8va de policía de Kennedy por la Fiscalía 40 seccional con fecha 03/10/2022. SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES: Otras Recomendaciones: Nota: el hemotórax traumático sin tratamiento médico asistencial oportuno, continuo, integral y adecuado hubiese podido comprometer la vida del examinada. Se sugiere sea atendida para valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja. Sede centro: Teléfono 6014069977 extensión 1133. Sede ACF: Teléfono: 6015702000 extensión:17704. Debe solicitar cita llamando en días hábiles de 8 a 5. Se sugiere valoración por el servicio de psiquiatría o psicología forense para obtener información del Estado mental y determinación de perturbación psíquica si la hubiere...”.** (fls.7, 8 y vtos., cd.2)

Audiencia del 27 de Octubre de 2022, se abre la diligencia con la comparecencia de las dos partes. La Comisaría reviso los antecedentes y el caso concreto a resolver, concedió la palabra a la querellante quien se ratificó de los hechos denunciados y amplió los mismos indicando que el “ese 19 de agosto estábamos tomándonos unas cervezas y a las 2:30 de la mañana llegamos a la casa y mi hijo de 3 años que se llama Joel, me dijo que lo dejara acostar conmigo, porque ellos tienen su habitación aparte y Humberto como estaba tomado me empezó a buscar para tener relaciones sexuales, yo le dije que no porque mi hijo estaba despierto en la misma cama con nosotros. Él me dijo que de ladito, que el niño no se iba a dar cuenta. Le volví a decir que no. Él le dio malgenio y me cogió a ahorcarme, entonces mi hijo llamó a la hermana de 12 años de Suny a decirle que Humberto me estaba ahorcando, la niña corrió hacia la habitación mía a ayudarme y el señor cogió un destornillador y me hizo como 5 lances para apuñalarme de nuevo, tanto así que mi hija se metió en la mitad de los dos y con las piernitas de ella lo empujó lejos y en ese momento yo llamé a la policía porque si no hubiera sido por mi hija, él me mata. Como él sabe que tiene medida de protección, al ver que llamé a la

policía, cogió una maleta con ropa y se fue y ahí después llegó la policía y les comenté lo sucedido y me dieron el número del cuadrante por si volvía. Él volvió a los 15 días. Otra vez borracho, pero es ese día no hubo agresiones. Solo fue a pedirme perdón, que volviera con él y ya. Él no está viviendo en mi casa. ÉL tiene ordenado el desalojo." Aportó como prueba el informe de medicina legal que arrojó treinta y cinco días de incapacidad definitiva. En uso de la palabra el accionado aceptó los hechos endilgados en su contra cuando manifestó "no digo nada. No quiero decir nada. Ella ya habló." La Comisaría en el análisis de pruebas tuvo en cuenta la solicitud de incumplimiento que hiciera la accionada, la ratificación que hiciera de la ocurrencia de los hechos, el reporte de medicina legal con la incapacidad que arrojara y los descargos del accionado, pruebas contundentes dentro del proceso, como quiera que aceptó los hechos con su renuencia a responder las preguntas formuladas, se tomó como una confesión de los cargos imputados en su contra teniéndose como ciertos, razón por la cual la Comisaría decidiera dictar fallo, seguidamente de realizar las consideraciones pertinentes dentro del marco legal y el análisis del caso concreto, resolviendo declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado. Así las cosas, se hizo evidente el comportamiento del señor DUEÑAS ROJAS respecto a nuevos hechos de agresiones por su parte, que no ofrecieron dudas sobre la existencia de su mal proceder hacia la familia, en especial con la víctima la señora ANGELICA JOHANNA, infiriéndose así que el querellado ejerció violencia física, verbal, emocional y psicológica sobre la incidentante, incumpliendo la medida de protección ordenada mediante resolución número 678 del 2022 y aunque conociendo las implicaciones legales por su falta de observancia a la ley, advirtió desinterés para mejorar su comportamiento, situación que permitió resolver su sanción con la multa establecida de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes por parte de la Comisaría. (fls.13,14 y vtos. cd.2)

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato físico, verbal y psicológico, propiciados por LUIS HUMBERTO DUEÑAS ROJAS, en contra de ANGELICA JOHANNA SIERRA OVALLE y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000). Sin embargo, el Despacho habrá de modificar la multa establecida por dosimetría de la sanción, para aumentarla, pues la considera insuficiente, ante los hechos presentados, requiriendo seguimiento de la autoridad administrativa.

Así las cosas, la multa se modificará, aumentándola a DIEZ (10) salarios mínimos legales vigentes con cargo al incidentado.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **"Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus**

integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la Resolución del Veintisiete (27) de Octubre de 2022, proferida por la COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY DOS de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por ANGELICA JOHANNA SIERRA OVALLE en contra de LUIS HUMBERTO DUEÑAS ROJAS de la siguiente manera:

SEGUNDO: IMPONER a cargo de LUIS HUMBERTO DUEÑAS ROJAS, multa de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES convertibles en arresto a razón de tres (3) días por cada salario no cancelado, suma que deberá ser consignada por el citado dentro de los cinco (5) días siguientes a que la imposición de la multa quede en firme, en la Tesorería Distrital con cargo a la Secretaría de Integración Social.

TERCERO: En lo demás, se mantiene incólume la resolución Consultada.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 75 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e4621dc636533f86dac770a75a9c4252ad22d37038f6a82be90bc144c22f79**

Documento generado en 15/12/2022 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>